



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1005-SPA-597

No. Folio: PAOT-05-300/200-11868-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1005-SPA-597 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La contravención al uso de suelo por parte de un establecimiento mercantil con giro de pensión de Perros y se presume que no cuenta con los permisos correspondientes, ubicado en Rafael Rebollar número 124 B, entre Ignacio Esteba y José Ceballos, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento vigente al momento de la presentación de la denuncia, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

#### Bienestar animal

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría citó a las personas habitantes del lugar, quienes durante comparecencia del diez de abril del presente año, manifestaron que son propietarias de dos ejemplares caninos que fueron rescatados, mismos que responden al nombre de "Tosca" y "Ramón", los cuales a decir de las encargadas de su cuidado reciben las atenciones para su bienestar.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265.0780 ext. 12014 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-1005-SPA-597

No. Folio: PAOT-05-300/200-11868-2019

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos criollos, de los cuales uno es una hembra de 6 años de edad que responde al nombre de "Tosca", un macho de 5 años de edad que responde al nombre de "Ramón", así como un macho de aproximadamente 4 años que responde al nombre de "Chewbacca", este último perteneciente a un vecino quien lo dejó encargado para su cuidado el día de la presente diligencia; ejemplares que al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal.
- Se les proporciona alimento el cual consiste en croquetas dos veces al día, además cuentan con un recipiente con agua limpia de manera permanente en cada patio y cuarto de la casa habitación.
- Los ejemplares cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran sueltos, con libre acceso a los patios y al interior del inmueble.
- Cabe señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego por lo que se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.



Figuras 1-5. Se observan los ejemplares caninos localizados en el inmueble motivo de denuncia, así como sus recipientes para croquetas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1005-SPA-597

No. Folio: PAOT-05-300/200-11868-2019

No obstante, esta Subprocuraduría le hizo del conocimiento al propietario de los ejemplares caninos, las disposiciones vigentes en la materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento. Asimismo, se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

En este sentido, esta Subprocuraduría no acreditó el incumplimiento al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

**Uso de suelo**

Al respecto, en materia de uso de suelo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala en sus artículos 43 y 51 que todas las personas están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de la misma ley; asimismo, en la Ciudad de México se considerará para la zonificación, las siguientes zonas y usos del suelo; Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México dispone en su artículo 28 Bis 1, que las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente.

En este sentido, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del cual se desprende que al inmueble motivo de denuncia, le corresponde una zonificación "Habitacional", en donde en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2008 vigente en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, no contempla como permitidas actividades relacionadas con el manejo de animales de compañía.

Por lo anterior, se citó en las oficinas de esta unidad administrativa a los habitantes de dicho inmueble, quienes durante comparecencia informaron que apoyan a sus conocidos de otros países para cuidar a sus caninos cuando tienen que salir de viaje, alojando y cuidando a sus animales de compañía, actividad que manifestaron son llevadas a cabo sin fines de lucro además de que el sitio motivo de denuncia se trata de su domicilio.

En seguimiento de lo anterior, durante visita de reconocimiento de hechos realizada el día quince de mayo de dos mil diecinueve, no se constató actividad comercial en el inmueble referido en el escrito de denuncia, constatando que se trata de una casa habitación, donde se encuentran de manera libre los ejemplares caninos en los cuartos, cocina y patios de la misma.

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevara a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo al

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-1005-SPA-597

No. Folio: PAOT-05-300/200-11868-2019

inmueble motivo de denuncia; por lo que mediante el oficio INVEA/DG/0698/2019 informó a esta Entidad que en fecha 06 de junio de 2019, personal especializado en funciones de verificación de esa Dirección General, llevó a cabo una visita de verificación a dicho inmueble, por lo que será dicha autoridad la que determinará las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Durante visita de reconocimiento de hechos, esta Procuraduría constató la existencia de tres perros criollos, dos de los cuales son propiedad de los habitantes de dicho inmueble; cabe señalar que los tres animales de compañía reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - Lugar de alojamiento que los proteja de la intemperie, así como las condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.
- Respecto a la presunta contravención al uso de suelo por las actividades de pensión de perros en dicho inmueble; durante comparecencia los habitantes manifestaron que realizan el apoyo a sus conocidos cuidando a sus caninos cuando no se encuentran en sus domicilios, a fin de proporcionar alimento, alojamiento y algún cuidado especial que requieran sus ejemplares caninos, actividad que manifestaron son llevadas a cabo sin fines de lucro.
- La Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevó a cabo una visita de verificación a dicho inmueble, por lo que será dicha autoridad la que determinará las sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1005-SPA-597

No. Folio: PAOT-05-300/200-11868-2019

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

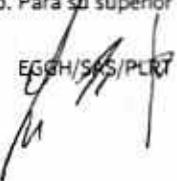
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

  
PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

  
EGCH/SAS/PLR/